de aqui adelante seais nuestro Juez de los servicios de millones de la abilla
de Caravaca que es de la Provincia de la dicha ciudad de Murcia y que como
tal pasen y se hagan ante vos y vuestros subcesores o la persona que nombra-
redes vos y ellos y no ante otro alguno todos los negocios y causas
ciabiles y criminales tocantes a los servicios de quatro millones en
cada un año y de dos millones y medio por un año que ultima-
mente nos a concedido el Reyno que tocaren a pagar a la dicha abilla
de Caravaca y su termino no yncluyendose en el ningun lugar
de los de su jurisdicion y partido y los terminos de ellos y de
todos los demas servicios que de aqui adelante los Referidos se
concedieren en ynpuestos y tocaren a la dicha villa de Caravaca
y su termino no yncluyendose en el ningun lugar de los de
su jurisdicion y partido ni los terminos de ellos como dicho es
y de qualesquier que en lugar de ellos y de qualesquier
de otros qualesquiera que en lugar de ellos se subrogaren mudaren o pasaren a otras Rentas o contribuciones
que se eligieren y señalaren en lugar de los dichos millones aun-
que sean Regalias nuestras no obstante que muden nombre o
la nueva forma que se diere para su cobranza o se arrendaren o se
beneficiaren o se administraren los dichos servicios porque todo lo que a esto tocare
en la dicha abilla de Caravaca sea de y yncluye en la dicha comision
como se expresamente los dichos medios que dos se [illegible] elegido
y señalados y declarados en esta nuestra carta y les declaramos que
los dichos servicios de millones y los que en lugar de ellos se subroga-
ren o [illegible] en la dicha villa de Caravaca y se desfare-
ren o [illegible] que subrogaren otro qualquier tiempo que subceda
de conceder y subrogaren otro que [illegible] y pagar a vos el dicho Antonio Salmeron o a quien
ha de haber y pagar [illegible] dicho oficio en el tiempo que subceda cessar el dicho servicio
y subrogacion la misma cantidad y precio con que como dicho es
nos servis [illegible] ha de hacer de qualquier dinero
procedido de los dichos servicios de millones de la provincia de la ciudad de
Murcia en que entra la de Caravaca aunque lo que en lugar de
los dichos servicios se subrogare sea Regalia nuestra y en este caso podais vos
o quien subcediere en el dicho oficio hacer Requerimiento al thesorero para
que [illegible] sinembargo de que este consignado para
otros efectos el qual tenga obligacion a Retenerlo y pagarlo con que [illegible]
lo que estuviere aplicado para la paga de los juros situados en el que se sirvio y pagandose
ha de dar [illegible] y con [illegible] contingencia [illegible]
[illegible] que en otro qualquier tiempo subcediese semejante [illegible]
os damos valor de ello en la forma que fueremos servidos y mandamos que ante vos
o quien os subcediere en el dicho oficio o la persona que nombrare de cada uno
tiempo se hagan como [illegible] todos los autos de negocios y causas ciabiles y crimina-
les tocantes a los dichos servicios y otorgar los arrendamientos y [illegible] Registros
y informaciones y dar testimonios de sacas de los generos de que se causa la [illegible] que
se sacare de la dicha villa de Caravaca y asimismo han de pasar y hacerse ante vos la
persona que se nombrare todas las fieldades de sisas y medios aplicados para la
paga de los dichos servicios y las fianzas [illegible] adelante y comisiones para cobrar lo que se
debiere y [illegible] todas otras qualesquier cosas que toquen a [illegible]
y los autos que se hicieren con las comisiones en qualquier manera el Reyno [illegible]
mission de la administracion de millones en falta de que [illegible] pagaren y se hiciere
asi para la cobranza de los dichos servicios como para su administracion y demas diligencias
se ofrecieren se hicieren en la dicha villa de Caravaca y todos los autos y diligencias que
hicieren en ella los executores y otras personas que en las [illegible] comisiones entendieren
y las denunciaciones que hicieren y lo que [illegible]
[illegible] y los requerimientos que se hicieren de hacer a pedimento [illegible]
[illegible] juros consignaciones o libranzas en los dichos servicios [illegible] hubiere
[illegible] en la dicha villa de Caravaca y las cartas de pago que ellos se otorgaren